

CONVOCATORIA ABIERTA No. 04 DE 2024
FCP – ART

RESPUESTA A OBSERVACIÓN SOBRE INFORME FINAL

CONSORCIO TRES QUEBRADAS

Fecha de radicación: 10 de abril de 2024 a las 4:46 pm (vía correo electrónico)

Observación.

“A partir de lo mencionado en el documento INFORME FINAL DE EVALUACIÓN publicado, me permito manifestar total acuerdo con lo comunicado en el mismo, pero se encuentra la necesidad de recalcar qué:

Los proponentes estamos en todo nuestro derecho de realizar subsanaciones a lo presentado en la propuesta inicial, corrigiendo o aclarando los nuevos datos que sean solicitados por la entidad contratante a partir de las observaciones recibidas las veces que sean necesarias, según lo dispuesto por la Ley 1882 de 2018 que menciona en su artículo 5 “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección”.

Los términos de referencia confirman lo mencionado anteriormente en el numeral 2,30 y además especifican que “De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo”

A partir de lo anterior, se debe tener en cuenta que mientras no se realice por primera vez la subsanación de la información específica (entendiéndose por información específica lo mencionado formalmente en la propuesta o subsanación, más no formatos o detalles de la misma), esta podrá estar sujeta a cambios por una única vez de parte del proponente.

Como proponente se nos solicitó subsanar en la evaluación preliminar únicamente el formato presentado para capacidad residual, más no la información suministrada en el mismo, por lo cual el motivo de rechazo de la propuesta no es válido ya que no se nos está permitiendo subsanar estos datos. Se debe además recalcar que a pesar de corregir el error cometido en la presentación de la propuesta, el consorcio sigue cumpliendo con los requisitos habilitantes del presente proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere comedidamente que se corrija en informe de evaluación, ya que se está violando el debido proceso que debe seguirse en este caso”

Análisis y respuesta del comité evaluador.

Una vez revisado el contenido de la observación planteada, es necesario precisar que el proponente CONSORCIO TRES QUEBRADAS fue requerido en el marco del informe preliminar de evaluación, en los siguientes términos:

*“El proponente deberá subsanar el **FORMATO 19C - SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** de los consorciados, toda vez que se evidencia que los mismos no corresponden a los formatos establecidos en esta convocatoria, de igual forma no se evidencia quién ejecuta la obra, si es consorciado o una unión temporal.*

Se solicita verificar la información plasmada en los formatos toda vez se encontraron errores en los porcentajes de participación del Proponente en el contratista plural, así como valores en salarios mínimos legales mensuales diferentes al RUP.

Presentar el estado de resultados integral con sus soportes.

El consorciado Edgar Felipe Ordoñez debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios del revisor y el dictamen

El consorciado Carlos Hernán Escobar Reinoso debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional del contador y del revisor vigente.

El consorciado William Navia Navia debe anexar el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor.”

De igual manera, se le recuerda al observante que, en la etapa de informe preliminar, él ajustó la totalidad de la información correspondiente a la capacidad residual (k residual), correspondiente a los formatos 19 A, B, C y D para cada uno de sus integrantes, acorde al derecho de subsanación que le asistía, cumpliendo de esta manera con la posibilidad de adecuar su propuesta a las condiciones de la Convocatoria Abierta No. 004 de 2024.

En este orden de ideas, una vez cumplido el plazo de subsanación establecido por el PA-FCP, reflejado en el cronograma de la convocatoria en mención, se recibieron observaciones por parte del CONSORCIO PAZ SANTANDER frente al formato 19C “SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN” del integrante EDGAR FELIPE BONILLA, así:

“En lo que respecta al Consorcio Tres Quebradas, en el formulario 19C “Saldo de contratos en ejecución”, específicamente en relación al integrante Edgar Felipe Bonilla, se reporta el Contrato No.2. Sin embargo, la información registrada en la plataforma SECOP I para este proceso (LP No 006 DE 2023) no incluye la resolución de adjudicación para el consorcio Yalcones, del cual el señor Edgar Felipe Bonilla tiene una participación del 60%. Se adjunta captura de pantalla del proceso y la dirección electrónica correspondiente.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-21-42183&grecaptcharesponse=03AFcWeA7WD9YA0e9lcU0RTrCEynjd5uH6r79Dt1FTtYypHdyx0WZd5v0_pJW2DXAaY2uafx83T5gnevsiZxnruKxI5888BoDJahqxfMpVV301KDscZHyqi9ZI7yyQH63q0tBkzwf9vACuaaSP3dbeA6_7ycSfnePVJ3hAU6_JXv8634JtcQS

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



5N4W_n8nPbVpxQgFxFxUZ933VDHfMPm1EkEV_jN3Xay2GYaIXRlgwPgMDXQdKhUGBm40aQv
DUOTYCJ98II6Aq5SvkjihUJK1jW-MFbjN8nqF44-
0NHu1oauIMJYtUV7ndMmrdJsG3qmQHdbxMwWkhrZPb6VdjBMfgzjPyUo3QekKphCHy8gQwM_
Y8YnnxWGJpFznHxcCypXSJDfOJQPJOz_58SfYnF93_DF9dmr2yr_AOE78PE
Vco2a_SF3a0N4Xe5A4vUihvBtDmyQE35JE5xFbIINVCQSuoOY31ONcMB9ktYY_
RHJXAgMe82gzqo84Om-
QJxqH9ERK1C3WvUe93oz2NV6atqz9v3k_xLw8RxQPzGMSXZ6RZ9hBuorT25rTBmcpftf3zVI
CA2e5wFJUycP6_fqi1rr0M4hWHLafi9y1Xrus0zflQ5vp-
M9UGZ_VTJwwYBRaGn8xzdEZNWBF02N7JEA0x40_D2m3z97zPgvReoHQKr4xnFX
ULuNbXSd-JLenCC98JwDKIVIC5EH7UxXBsmPSyltckKs-9XZJvw.

Además, respecto al mismo integrante del Consorcio Tres Quebradas y al contrato reportado con el contrato No 5 en el formulario 19C, se observa un plazo de 5 meses. Sin embargo, según otro si No. 2 fechado el 28 de diciembre de 2023, el plazo es de 3 meses con una prórroga de 30 días, totalizando 4 meses. Además, el valor informado por el oferente es de \$1.780.246.374, pero el municipio ha realizado un adicional de \$63.542.535, elevando el valor total contractual a \$1.843.788.909. se adjunta el otro si No. 2 correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador que rechace la oferta del proponente Consorcio Tres Quebradas debido a la presentación de información inexacta que afecta su capacidad residual.”

El Comité Evaluador, una vez revisada la respuesta allegada por el proponente como resultado de la solicitud de aclaración, concluyó que:

“Una vez analizada la respuesta, se pudo evidenciar que para el contrato No 2 relacionado por el proponente en el formato 19C, aclara y adjunta la documentación que da fe de que el contrato se encuentra firmado y que la no publicación en el SECOP 1 de esta información no es responsabilidad de él, sino de la entidad contratante.

Por otra parte, con relación al contrato No 5 del formato 19C, el proponente no aclaró tal y como se le requirió por parte del Comité Evaluador, sino que de manera unilateral decidió subsanar una información que ya había sido observada en el informe preliminar. En este orden de ideas, el Comité Evaluador concluye que el proponente no atendió la solicitud de aclaración en los términos exigidos, razón por la cual queda inmerso en las situaciones expuestas en el numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 1 “No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.”, motivo por lo cual su propuesta ES RECHAZADA”.

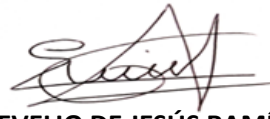
En atención a esta y otras observaciones, el Comité Evaluador dio la posibilidad de subsanar a los proponentes: 4) CONSORCIO PAZ SANTANDER, 5) CONSORCIO VIAS SANTANDER y 10) OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS, como quiera que no hubiesen ejercido antes ese derecho, específicamente sobre el formato 19C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Esta situación se dio a conocer a todos los proponentes en el documento denominado “ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR”.

Por último, el Comité Evaluador reitera una vez más que es responsabilidad de los proponentes el registro de la información que relacionan y publican en cada uno de los formatos del proceso de selección, razón por la cual no es viable acceder a la observación planteada y, por lo tanto, el Informe Final de Evaluación se mantiene.

Atentamente,



ALEJANDRO GÓMEZ FRANCO
Gestor T1 grado 13
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN
Técnico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat

Reviso y aprobó: Rolando Alfonso Niño Palencia Asesor al comité como abogado DEEP – ART
Gerson Steven Peña Villota Jurídico GIT Contratación

